MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 022-ICFE-2023

El Señor **YONIS DE JESÚS GONZALEZ ROMERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.542.040 de Sincelejo, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Señor **EDWIN ALEJANDRO GIL POLOCHE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.910 de Bogotá, actuando en nombre propio quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO** quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos decidido suscribir la presente Cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 022-ICFE-2023 cuyo objeto es la "**PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**" la cual se entiende consentida expresamente por el Señor Teniente Coronel **ERNESTO MEJÍA ARAQUE**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.064 de Pamplona-Norte , en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (E), conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 0025 de 12 de enero de 2023 *"Por el cual se acepta la renuncia y se hace un encargo en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército-ICFE"* del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0022-23 de fecha 16 de enero de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la presente cesión se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO celebró electrónicamente en la plataforma del SECOP II con el Señor YONIS DE JESÚS GONZALEZ ROMERO, el día 24 de enero de 2022, el Contrato de Prestación de Servicios No. 022-ICFE-2023, cuyo objeto consiste de conformidad en lo estipulado en la presente minuta. **2)** Que, en la cláusula tercera, se pactó el cómo valor la suma de "VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($27.500.000,00) M/CTE., incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 923 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE. **3)** Que, en la cláusula tercera, se pactó doce (12) cortes cada uno de acuerdo a facturación de actividades. Los pagos del contrato se efectuarán de acuerdo con los valores unitarios de mano de obra. **4)** Que, en la cláusula quinta, se pactó el plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **5)** Que el Señor YONIS DE JESÚS GONZALEZ ROMERO, en calidad de contratista cedente, mediante comunicación escrita de fecha 01 de agosto de 2023 informa al Supervisor del Contrato la imposibilidad de dar continuidad con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 022-ICFE-2023, por lo cual solicita la viabilidad de realizar la cesión del contrato en mención señalando lo siguiente: "*De la manera más respetuosa, me dirijo al señor Sargento Viceprimero JORGE HERNAN BUSTAMANTE PAREJA supervisor del contrato No. 022-ICFE-2023 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTOS BÁSICOS Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", con el fin de solicitar la cesión del contrato mencionado anteriormente, al señor EDWIN ALEJANDRO GIL POLOCHE identificado con cc 80.123.91, quien cumple con todos los requerimientos exigidos por la entidad para cumplir con el objeto del contrato ya que, tengo la oportunidad de ser nombrado como trabajador oficial del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito, motivo por el cual, no podré continuar con la ejecución del contrato, a partir del 02 de agosto de 2023*". Como soporte de la solicitud elevada, adjunta comunicación escrita de fecha 01 de agosto de 2023 suscrita por el Señor EDWIN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 022-ICFE-2023

ALEJANDRO GIL POLOCHE, en la cual acepta la cesión Contrato de Prestación de Servicios No. 022-ICFE-2023. **6)** Que, en atención de la solicitud elevada por el cedente y la aceptación del cesionario, el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 022-ICFE-2023, mediante oficio Radicado I-2023-05301 Id:77205 de fecha 01 de agosto de 2023, emite concepto de viabilidad señalando que: "*Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte del contratista el día 01 de agosto de 2023, el cual expone la motivación para llevar a cabo la cesión del contrato No. 022-ICFE-2023, así (…) 5. DEL BALANCE ECONOMICO DEL CONTRATO: Que a la fecha los valores que quedan pendientes por ejecutar de acuerdo a la justificación del supervisor son:*

VALOR CONTRATO INICIAL			$ **27.500.000,00**
CORTES	PAGO 1ER CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 2DO CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 3ER CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 4TO CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 5TO CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 6TO CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 7MO CORTE	$ *2.500.000,00*	
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		$ *10.000.000,00*	
SUMAS IGUALES		***$ 27.500.000,00***	***$ 27.500.000,00***

De igual forma, para la ejecución de los recursos pendientes del presente contrato se tiene previsto realizar cuatro (04) pagos de acuerdo a los trabajos y servicios prestados a la entidad por parte del contratista cesionario de acuerdo a la siguiente tabla.

VALOR A EJECUTAR			$ **10.000.000,00**
CORTES	PAGO 1ER CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 2DO CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 3ER CORTE	$ *2.500.000,00*	
	PAGO 4TO CORTE	$ *2.500.000,00*	
SUMAS IGUALES		***$ 10.000.000,00***	***$ 10.000.000,00***

Así las cosas, la supervisión del contrato verificó el cumplimiento de la idoneidad por parte del señor EDWIN ALEJANDRO GIL POLOCHE para desempeñarse como Maestro de obra en el desarrollo del contrato No. 022-ICFE-2023 validando que cumple con los requisitos de experiencia y curso de altura vigente. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es viable técnicamente proceder a realizar la cesión del contrato No. 022-ICFE-2023, teniendo en cuenta que es necesario para el ICFE, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones. Lo anterior es con el fin de dar cumplimiento al requerimiento misional adscrito a la entidad, el cual en el presente caso se relaciona con la presentación de servicios para apoyar la organización de los procesos contractuales de la entidad." **7)** Que mediante Radicado I-2023-05371 Id: 77400 de fecha 02 de agosto de 2023 el PSD. RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO, estructurador económico indica "(…) *Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los oficios que soportan el presente concepto, el comité económico considera que se cuenta con la disponibilidad presupuestal bajo el estudio realizado por parte de la supervisión, que a la fecha se ha realizado el pago en más del 64% DEL CONTRATO, según lo verificado en los informes de supervisión con corte al 31 de julio de 2023, respaldados mediante el CDP No. 923 del 12 de enero de 2023, RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad*". **8)** Que, mediante Radicado I-2023-05384 Id:77442 de fecha 02 de agosto de 2023 el comité jurídico presenta justificación jurídica para efectuar la presente cesión indicando: "*Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que* ***"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".*** *Conforme la anterior exposición se ha demostrado que se cumple con el fundamento jurídico para poder realizar la*

cesión al contrato de la referencia teniendo en cuenta la libertad de pactos y la autonomía privada de las partes, consagrada en el artículo 1.255 del Código Civil. La Jurisprudencia, recoge la figura de la cesión de contrato en numerosas sentencias. Destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1982, de 29 de junio de 2006 y muy recientemente la de 13 de octubre de 2014. En ésta última se diferencia la cesión de créditos de la cesión de contratos: En la cesión de créditos se transmite exclusivamente la titularidad por el anterior al nuevo acreedor: Solamente intervienen el cedente y el cesionario y el deudor cedido no es parte en el negocio de cesión y no tiene que dar su consentimiento para que se produzca "implica la transmisión de la relación contractual en su integridad, admitida en el ordenamiento a través de la doctrina jurisprudencial, que sin afectar a la vida y virtualidad del contrato que continúa en vigor, mantiene sus derechos y obligaciones con los que son continuadores de los contratantes (sentencia de 4 de abril de 1990) y la primitiva relación contractual se amplía a un tercero, pasando al cesionario sus efectos (sentencia de 4 de febrero de 1993). Su esencia es, pues, la sustitución de uno de los sujetos del contrato y la permanencia objetiva de la relación contractual (sentencias de 19 de septiembre de 1998) y 27 de noviembre de 1998); por lo cual, es evidente que ***requiere el consentimiento del contratante cedido; es, pues, necesaria la conjunción de tres voluntades contractuales*** *(que destaca la sentencia de 5 de marzo de 1994)." Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 dé 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del CESIONARIO se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales.* Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto 1082 DE 2015, el Director del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, en su calidad de Ordenador del Gasto, hace constar que el señor EDWIN ALEJANDRO GIL POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.910 de Bogotá, cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato que se pretende ceder. Así las cosas y previo lleno de los requisitos legales, es viable jurídicamente proceder con la presente cesión teniendo en cuenta que persiste la necesidad de ejecutar la PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. **9)** Que el valor de la cesión solicitada es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE** incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. **10)** Que, conforme a la ejecución del contrato, la información del plazo de ejecución a ceder, es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción de la presente cesión, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **11)** Que el Supervisor del contrato, hace constar que el Señor YONIS DE JESÚS GONZALEZ ROMERO para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Señor **EDWIN ALEJANDRO GIL POLOCHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.910 de Bogotá, quien adelante se denominará **EL CESIONARIO** cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato que se pretende ceder. **12)** Que el Director del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, en su calidad de Ordenador del Gasto autoriza la presente cesión. **13)** Que, revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, Procuraduría, medidas correctivas y antecedentes judiciales a la fecha, el nombre del CESIONARIO no figura reportado en el citado boletín. **17)** Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente las partes de común acuerdo, hemos convenido en celebrar la presente cesión del contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"**. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 022-ICFE-2023

al estudio previo y la oferta de servicios que hacen parte integral del presente acuerdo. **CLAUSULA TERCERA- VALOR -FORMA DE PAGO-APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CUENTA BANCARIA:** El valor del contrato se pagará de acuerdo a las actividades realizadas previa verificación por el supervisor del contrato cuyo valor será hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE**, incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 923 del 12 de enero de 2023 RUBRO: **A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO-** El Instituto de Casas Fiscales Del Ejército cancelará el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario, de acuerdo a las actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato en las seccionales de la ciudad de Bogotá:

No.	RELACIÓN DE PAGOS	VALOR PAGO
1	CORTE No. 8	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
2	CORTE No. 9	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
3	CORTE No. 10	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
4	CORTE No. 11	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN (1)		**$10.000.000,00**

Los pagos del contrato se efectuarán de acuerdo con los siguientes valores unitarios de mano de obra:

No.	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO
1	DEMOLICION DE APARATOS SANITARIOS	UN	$ 16.000,00
2	DEMOLICIÓN DE ENCLAPE DE PISO	M2	$ 11.000,00
3	DEMOLICIÓN DE PUERTAS	UN	$ 16.000,00
4	DEMOLICIÓN DE VENTANA	UN	$ 37.000,00
5	DEMOLICIÓN DE MUROS DRYWALL	M2	$ 10.000,00
6	DEMOLICIÓN MUROS MANPOSTERIA	M2	$ 11.000,00
7	DESCAPOTE	M2	$ 27.000,00
8	DINTEL EN CONCRETO	ML	$ 13.000,00
9	DOVELA EN CONCRETO	ML	$ 6.000,00
10	DRYWALL	M2	$ 17.000,00
11	ENCHAPE	ML	$ 10.000,00
12	ENCHAPE DE PISO / MURO	M2	$ 19.000,00
13	ESTUCO PLASTICO SOBRE PAÑETE	M2	$ 7.000,00
14	EXCAVACIÓN TIERRA	M3	$ 27.000,00
15	EXCAVACIÓN TUBERÍA	GL	$ 315.000,00
16	FUNDIDA ALFAJÍA EN CONCRETO VENTANAS	ML	$ 37.000,00
17	INTALACION MEDIACAÑA CON MOLDURA EN GRANITO	ML	$ 19.000,00
18	INSTALACION APARATOS SANITARIOS	UN	$ 37.000,00
19	INSTALACIÓN LUMINARIA	UN	$ 20.000,00
20	INSTALACIÓN LAMPARA FLORESCENTE	UN	$ 24.000,00
21	INSTALACION TABLERO ≤ 18 CIRCUITOS	UN	$ 82.000,00
22	INSTALACIÓN TUBERIA ELÉCTRICA	ML	$ 11.000,00
23	INSTALACION TIERRA (VARILLA COOPER WELL)	UN	$ 108.000,00
24	IMSTALACION SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE O SENCILLO	UN	$ 37.000,00
25	INSTALACIÓN TEJAS DE CUBIERTA	M2	$ 26.000,00
26	INSTALACIÓN TUBERIA HIDRÁULICA O SANITARIA	ML	$ 6.000,00
27	LAVADO DE PISO CON HIDROLAVADORA	M2	$ 2.000,00
28	LAVADO DE TANQUE AEREO	UN	$ 141.000,00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 022-ICFE-2023

No.	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO
29	LAVAMOS / ORINAL EN CONCRETO	ML	$ 132.000,00
30	LAVAR / IMPERMEABILIZAR LADRILLO (INTERIOR Y EXTERIOR)	M2	$ 9.000,00
31	MAMPOSTERÍA	ML	$ 14.000,00
32	MAMPOSTERÍA BLOQUE #4	M2	$ 27.000,00
33	MEDIACAÑA EN CEMENTO O GRANITO	ML	$ 16.000,00
34	MESÓN FUNDIDO EN CONCRETO (INCLUYE MUROS DE SOPORTE, HIERRO, ANCLAJES)	ML	$ 210.000,00
35	PAÑETE	M2	$ 17.000,00
36	PAÑETE	ML	$ 8.000,00
37	PAÑETE EN ALTURAS	M2	$ 19.000,00
38	PINTURA DE MURO 3 CAPAS	M2	$ 9.000,00
39	PINTURA DE PISOS 2 CAPAS	M2	$ 6.000,00
40	PINTURA DE TECHO 2 CAPAS	M2	$ 7.000,00
41	PLACA EN CONCRETO	M2	$ 27.000,00
42	PUNTO HIDRÁULICO O SANITARIO	UN	$ 37.000,00
43	QUEMADA SOBREPISO	M2	$ 8.000,00
44	RECEBO COMPACTADO	M3	$ 27.000,00
45	REGATA DE TUBERÍA	ML	$ 16.000,00
46	REPELLO DE TECHO EN PAGACOR + YESO (ALISTADO PARA EMPAREJAR)	M2	$ 13.000,00
47	RESANE DE RAGATAS ELÉCTRICAS O HIDRÁULICAS EN PAÑETE	ML	$ 5.000,00
48	SOBREPISO EN CEMENTO (> 6 cm)	M2	$ 19.000,00
49	TRASIEGO DE MATERIALES	HORA	$ 21.000,00
50	TUBO HIDRÁULICO	ML	$ 13.000,00
51	TUBO SANITARIO	ML	$ 13.000,00
52	WIN INSTALACIÓN	ML	$ 8.000,00

https://www.datos.gov.co/Vivienda-Ciudad-y-Territorio/Lista-oficial-de-precios-unitarios-fijos-de-Obra-P/ae7u-y7m2 **Nota:** No obstante el cuadro de valores anterior el contratista deberá dentro del término del Contrato cumplir y realizar todas las actividades propias del objeto contractual que llegue a requerir el supervisor, detalladas en las obligaciones específicas como complemento de los servicios facturados en pro de la calidad y el debido cumplimiento de la ejecución. **Para efectos de pago, el supervisor y el contratista deberá suministrar los siguientes documentos:** a. Informe de actividades mensuales debidamente firmado por el supervisor. b. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral. c. Copia de la afiliación a ARL (*Únicamente primer pago*) d. Copia RUT Actualizado (*Únicamente primer pago*) e. Copia de la certificación bancaria (*Únicamente primer pago*) f. Acta de inicio firmada por el supervisor y el contratista. (*Únicamente primer pago*) g. Acta de corte para cada corte firmada por el supervisor y contratista. h. Cuenta de cobro o documento equivalente. i. Acta de recibo a satisfacción final (*Únicamente ultimo corte*) Los pagos se ordenarán siempre y cuando se hayan realizado los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (*Salud y Pensión*) y riesgos laborales y se cumplan los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual de Caja "PAC" y demás trámites administrativos a que haya lugar. **Nota:** La referida documentación una vez aprobada por las áreas correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registro en la página. **PARAGRAFO: CUENTA BANCARIA**: Los pagos a realizar serán abonados a la cuenta de **AHORROS No. 053845702** del Banco **AV VILLAS** a nombre de **EDWIN ALEJANDRO GIL POLOCHE**. **CLÁUSULA QUINTA**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 022-ICFE-2023

PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en un plazo de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de aceptación del contrato será en la sede administrativa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército ubicada en la carrera 11B # 104-48 Edificio ICFE (Bogotá D.C.). La ejecución del contrato será en los conjuntos residenciales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército en la ciudad de Bogotá:

CONJUNTO	DIRECCIÓN
SANTA ANA	CARRERA 7 CALLE 108 COSTADO ORIENTAL
BRIGADA 13	CALLE 106 CARRERA 7
PUYANA	CARRERA 50 CALLE 18
HÉROES DE COLOMBIA	CARRERA 74 # 163-40
BACATA	CALLE 163 CARRERA 58 C
LIBERTADORES	CALLE 138 CARRERA 54 D
ARTILLERÍA	CALLE 51 SUR - ESCUELA DE ARTILLERÍA
KENNEDY	CARRERA 79 CALLE 50 SUR
MOLINOS	CALLE 54 SUR CARRERA 11

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista se obliga: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro de la ejecución del contrato bajo los supuestos del compromiso de confiabilidad. **2.** Se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de ICFE o de sus usuarios, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del contrato, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por el ICFE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. **3.** Utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Rendir los informes que sean requeridos, con ocasión a cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con el objeto del contrato de forma oportuna, eficiente y con la mayor calidad, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. **6.** Diligenciar el formato único de la hoja de vida del SIGEP II. **7.** Mantener el debido respeto con los usuarios, visitantes y demás personal con quien tenga contacto durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento. **8.** Prever por el cuidado y preservación de los bienes (entidad, Ejército Nacional y usuarios) que se encuentren en los lugares objeto de mantenimiento. **9.** Informar oportunamente de cualquier novedad que pueda perturbar las actividades de mantenimiento al Supervisor del Contrato. **10.** Atender únicamente las instrucciones de actividades de mantenimiento incluidas en las instrucciones de coordinación por el Supervisor y/o administradores de los conjuntos del ICFE. **11.** Velar por el cuidado de los bienes y/o herramientas y/o materiales otorgados para el mantenimiento, y de obrar alguna novedad con los mismos informar al Supervisor del Contrato para los procedimientos correspondiente. **12.** Responder por el mantenimiento puesto bajo su cargo en los inmuebles de la Seccional. **13.** Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **15.** Dar un adecuado uso al fichero(s) que le sean entregados por el ICFE; no permitir el uso a personas diferentes al contratista, el cual deberá reintegrar una vez finalice su contrato. **16.** Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO O PREVENTIVO, CUANDO SEAN REQUERIDAS POR EL**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 022-ICFE-2023

SUPERVISOR DEL CONTRATO: MUROS: resanes generales (tapado de perforaciones, arreglo de filos y dilataciones), estuco y pintura, tanto interior como exterior, reparación de humedades y filtraciones. **PISOS Y MUROS**: limpieza, reemboquillado, reposición de win o esquineros, pirlanes, baldosas o guarda escobas dañados; reposición de rejillas dañadas y sellos de juntas; reposición de piezas en caso de reparaciones en redes existentes y reposición de accesorios de baños (incrustaciones). **CUBIERTAS Y CIELOS RASOS**: limpieza de canales y bajantes; reposición de tejas partidas o vencidas; mantenimiento y/o cambio de piezas de estructura; reparación de filtraciones; ajustes y nivelación de cielos rasos; cambio de placas, láminas, perfiles o piezas de cielo rasos dañadas y reposición parcial de cielo rasos a causa de intervenciones en redes existentes. **CARPINTERÍA EN MADERA Y METÁLICA (PUERTAS, CLOSETS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS):** resanes y pintura; ajuste de fijaciones, bisagras y demás accesorios; cambio de vidrios rotos; reposición de cerraduras y topes dañados; ajuste o reposición de tapa luces; renovación de sellos (siliconas, boquillas, empaques, etc.) y cambio de puertas o piezas en avanzado estado de deterioro (sin posibilidad de reparación). **REDES HIDRÁULICAS Y TELECOMUNICACIONES:** cambio de accesorios (tomas, interruptores, rosetas, etc.) en mal estado o fuera de funcionamiento; cambio de breakers fuera de funcionamiento y apliques, balas, bombillos dicroicos. **REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE GAS:** limpieza y prueba de sifones; cambio de grifería y acoples; cambio de accesorios dañados (acoples, sellos, empaques, adaptadores, cheques, mangueras, griferías, válvulas en mal estado); cambio de tanques de almacenamiento de agua en mal estado o fuera de la norma; reposición de aparatos sanitarios fuera de funcionamiento (sin posibilidad de reparación); reparación de fugas y la revisión, limpieza y reparación de cajas de inspección. **GASODOMÉSTICOS Y EQUIPOS (ESTUFAS, EXTRACTORES, CALENTADORES Y HORNOS):** cambio de piezas y accesorios de uso que garanticen el correcto funcionamiento (quemadores, chisperos, bombillos, perillas, etc.) y cambio de estufas (sin posibilidad de reparación). **2. REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE ACABADO O CORRECTIVO CUANDO SEAN REQUERIDAS POR EL SUPERVISOR:** Este tipo de mantenimiento puede contemplar las actividades incluidas en el mantenimiento básico y además las siguientes: **PISOS Y MUROS:** cambio total de enchapes, o material de acabado existente por la renovación de ambiente, estética general, modernización o facilitar la asepsia (tapetes, laminados, madera, vinilo, cerámica, gres, cemento, granito, etc.); construcción de rampas o cambios de acabado para mejorar la accesibilidad a discapacitados, niños o adultos mayores y las impermeabilizaciones o filtros para tratamiento de humedades por capilaridad. **CUBIERTAS Y CIELOS RASOS:** recubrimiento de redes y/o estructuras existentes a la vista; cambio total de estructura de cubierta; adición de parasoles, películas, corta soles o elementos adicionales que mejoren las condiciones climáticas y cambio total de cielos rasos (machimbre, Drywall y superboard). **EN MADERA Y METÁLICA (PUERTAS, CLOSETS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS):** cambio de puerta o cerradura principal para mejorar la seguridad; instalación de cocina integral; instalación de closet o muebles de baño; instalación de divisiones para duchas de baños; instalaciones de barandas, rejas, celosías o mallas como elementos de protección los espacios o la accesibilidad para discapacitados, niños o adultos mayores. **REDES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES:** cambio de sistema eléctrico con el fin de generar ahorro de energía; cambio de sistema de iluminación con el fin de mejorar la óptica de los espacios o ahorro de energía; modificación o ampliación parcial de circuitos para cambiar o mejorar la funcionalidad de la red y/o de los espacios; modificaciones o adecuaciones destinados a conductores de normatividad vigente y la inclusión o adecuación de ductos destinados a conductores de servicios de telecomunicación y otros servicios tecnológicos no existentes en la vivienda. **REDES HIDRÁULICAS, SANITARIA Y GAS:** cambio de aparatos sanitarios y/o griferías con el fin de generar el ahorro de agua, renovación de ambiente, estética general, modernización o facilitar la asepsia y la adecuación o incrementar

los puntos existentes con el fin de ajustarse a las necesidades del usuario (puntos para secadora de ropas, calentadores, lavavajillas, hornos, aire acondicionado, ventiladores, etc.). **GASODOMÉSTICOS Y EQUIPOS (ESTUFAS, EXTRACTORES, CALENTADORES Y HORNOS):** cambio de elementos existentes que presenten baja funcionalidad o extremo deterioro y la inclusión de equipos que no existan en la vivienda (estufas, extractores, calentador de agua y horno). **3.** Realizar las demás actividades correlacionadas con las tareas asignadas para garantizar la correcta calidad de los servicios prestados. **4.** Responder por el mantenimiento puesto bajo su cargo en los inmuebles de la Seccional. **5.** Cumplir con efectividad y oportunamente las órdenes de coordinación de trabajo expedidas por el Jefe de mantenimiento o el administrador del conjunto. **6.** Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo. **7.** Contar por su cuenta con los elementos de dotación y de seguridad industrial necesarios para la ejecución de los servicios contratados, así como los demás elementos exigidos técnicamente para la protección del personal, así: - Overol azul oscuro enterizo o de dos piezas manga larga - Botas de seguridad hechas en cuero, suela 100% PVC antideslizante, con puntera resistente al impacto y la compresión. Deberá cumplir con las normas NTC-1741.NTC-2380. ANSI-Z41-177 - Casco de seguridad con barboquejo tipo II - Guantes de Nylon con poliuretano - Gafas de seguridad lente claro - Arnés de seguridad para trabajo en alturas certificado (con fecha de fabricación no inferior al año 2018) - Eslinga de seguridad **8.** Utilizar los elementos de seguridad industrial durante los trabajos. **9.** Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza de su función. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El ICFE realizará la supervisión a través del **Suboficial de Mantenimiento** del Instituto o quien haga sus veces, o el funcionario que éste designe, quien supervisará la correcta ejecución del contrato. El Supervisor deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en el Manual de contratación de la Entidad y con las siguientes: a. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual. b. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los servicios prestados objeto del presente contrato, cumplan con las características técnicas. c. EL ICFE suministrará al contratista a través del supervisor del contrato, todos los materiales necesarios para el desarrollo del objeto. d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las actividades desarrolladas, verificando las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales. e. Suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA**, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato con firma del director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, f. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos de la Ley 828 de 2003. g. Rendir informe sobre ejecución del contrato. h. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el **CONTRATISTA**. i. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. j. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y tramitados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta maestra y que hacen parte del archivo de la oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. k. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del **CONTRATISTA** para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. l. Suscribir acta de liquidación del contrato. m. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales. n. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 022-ICFE-2023

CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO. **CLÁUSULA NOVENA VIGENCIA** La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo de ejecución, por declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA o por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos. **PARÁGRAFO:** El Director de **ICFE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando exista incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales pactadas o bajo rendimiento por parte del **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** Previa aplicación del precepto constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **1. MULTAS**.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DEL REQUISITO DE EJECUCION**: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía y/o las modificaciones que se deban efectuar a la misma, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **2. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICFE, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y, proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago definitivo de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFE; no obstante, el ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO:** durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las medidas sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria o, declaratoria de caducidad, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la

contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional; por tanto, en el proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN** las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes por medio de la plataforma de contratación estatal SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: Para su legal ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías únicas de cumplimiento exigidas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la normatividad vigente y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización y/o aprobación del director de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO**: Para efectos del contrato las partes acuerdan como domicilio legal la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en todo a la Ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA RESERVA. EL CONTRATISTA:** se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del ICFE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al ICFE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El ICFE una vez tenga conocimiento de la reclamación, se le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante terceros de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- GARANTÍAS: De conformidad con** lo establecido en **el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "*...Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.* *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos...*"** De acuerdo a lo anterior, en los procesos de Contratación Directa, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías, por lo tanto y de

acuerdo a la naturaleza cuantía y el análisis del riesgo, el ICFE no exige la constitución de garantías a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIÓN:** Para efectos de notificaciones o comunicaciones, se señala lo siguiente: para el CONTRATANTE en la Carrera 11 No 104-48 sede administrativa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y para el CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, autoriza de manera expresa que se le notifique o comunique al correo electrónico: alegil2416@hotmail.com y se compromete a informar cualquier cambio o novedad del mencionado correo y dirección física.

El presente documento se firma mediante flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II